



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 11

Viernes 13 de Enero de 1854.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicaron por *Gacetas* extraordinarias los siguientes partes:

#### ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara, y el Dr. don Tomas Corral y Oña.

«S. M. la Reina (Q. D. G.) ha pasado bien la noche, y dormido con tranquilidad. El estado de S. M. es completamente satisfactorio. Lo que participo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio á las ocho de la mañana del dia 12 de enero de 1854.»

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el doctor don Tomas de Corral y Oña.

«La Reina nuestra Señora continua en el mismo estado satisfactorio de que hablé á V. E. en el parte de hoy á las ocho de la mañana.

S. M. se ha levantado hoy, por espacio de un buen rato, y no ha sentido la mas pequeña novedad. Lo que tengo el placer de participar á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del dia 12 de enero de 1854.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### *Cuentas municipales.—Circular.*

Los arts. 107 y 108 de la ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos y el 111 del reglamento para la ejecucion de la misma ley, establecen la época en que los alcaldes y depositarios han de rendir y presentar sus cuentas del año anterior; pero la esperiencia ha demostrado que pocos cumplen con exactitud el deber que le imponen las citadas disposiciones, y para que lo verifiquen aun fuera de los plazos señalados hay necesidad de apelar á medidas de rigor.

Se ha notado tambien que en los últimos años no se sujetan varios alcaldes en la ordenacion de sus respectivas cuentas á las reglas establecidas en la instruccion de 20 de noviembre de 1845, y que las secretarías no cumplen las obligaciones prescritas en dicha instruccion que es una de las circunstancias que mas contribuyen á la falta de regularidad en la cuenta y razon de los fondos municipales, y que las ventajas que deberán producir la observancia de las disposiciones vigentes quedan desvirtuadas por no llevarse á cabo en el modo y forma que determinan las mismas.

Para que la administracion marche espedita y des-

embarazadamente á su fin con el debido enlace entre sus diversos ramos, y como medio de acierto en las resoluciones que adopte, he acordado se inserten á continuacion los arts. 111 y 115 del reglamento y la instruccion que se cita, encargando muy particularmente á los señores alcaldes de esta provincia que por su parte ejecuten y hagan ejecutar por quien corresponda cuanto previenen las indicadas disposiciones; en la inteligencia de que cualquiera falta que se cometa por morosidad ú otras causas será castigada con la mayor severidad.

Madrid 9 de enero de 1854.—José de Zaragoza.

*Disposiciones que se citan.*

*Reglamento de 16 de setiembre de 1845.*

Art. 111. En el mes de enero de cada año se presentará al ayuntamiento por triplicado con sujecion al modelo que se circule, las cuentas del alcalde y las del depositario ó mayordomo, correspondientes al año anterior. El ayuntamiento las examinará y censurará en el mes de febrero, y dejando un ejemplar en el archivo de la corporacion remitirá el alcalde los otros dos al gefe político el dia 1.º de marzo (artículo 107.)

Art. 115. Durante el mes de febrero se tendrá de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento la cuenta del depositario con los documentos justificativos y se anunciará al público. El gefe político adoptará las medidas oportunas para que así se verifique (artículo 111.)

*Instruccion de 20 de noviembre de 1845.*

**INSTRUCCION** para los alcaldes y depositarios ó mayordomos de los ayuntamientos en la ordenacion de sus respectivas cuentas, y reglas á que se sujetarán las secretarías de dichas corporaciones al intervenir los ingresos y gastos del presupuesto.

*De los alcaldes.*

1.ª El alcalde, como administrador del pueblo, rendirá su cuenta en la época que determina el artículo 111 del reglamento de 16 de setiembre próximo pasado, sujetándola en su redaccion á los formularios números 1 al 5.

2.ª La cuenta del alcalde presenta: primero, en el cargo la existencia total que resulte en el año anterior con referencia al arqueo hecho en fin de diciembre; segundo, los ingresos calculados en los artículos del presupuesto y las cantidades recaudadas de mas en algunos de ellos; tercero, en la data las cantidades satisfechas por los gastos aprobados en los artículos del presupuesto y las recaudadas de menos en los ingresos del mismo.

3.ª Las cantidades que se estampan en el estado que acompaña á la cuenta modelo número 2, como asignadas para ingresos y para gastos serán exactamente las mismas que aparezcan en el presupuesto aprobado; las que se figuren como cobradas serán iguales á las que el depositario se cargue en su cuenta, y las que se den por satisfecho corresponderán á las que este se abone en la misma, cuyas operaciones deberán estar conformes con los asientos de la intervencion que ha de llevar la secretaría del ayuntamiento.

4.ª El alcalde con el secretario y el depositario hará en fin de cada mes un arqueo de los fondos de la depositaria. Las actas se extenderán en un libro foliado y rubricado por el alcalde, y se expresará en ella las especies de moneda ó papel que constituyan la existencia en el mes respectivo.

5.ª No se admitirá al alcalde en su cuenta partida alguna como pendiente de cobro, si no acompaña documentos que justifiquen que ha empleado todos los medios que están al alcance de su autoridad para realizarla, y con esto objeto presentará la relacion á que se refiere el modelo número 4.

6.ª Como documento indispensable para conocer total y detalladamente el patrimonio del comun en su distrito municipal, y evitar en lo sucesivo toda desmembracion ilegítima, y tambien como medio eficaz de comprobar si son exactas las relaciones de fincas, arbitrios y demas á que se refiere el modelo del presupuesto circulado en 20 de octubre próximo anterior, y por consiguiente si la cuenta comprende todos los rendimientos de aquel, acompañará el alcalde á ella un inventario de las fincas rústicas y urbanas, de los arbitrios, impuestos, derechos, acciones y demas sin escepcion alguna, expresando en las fincas de toda especie, su producto, dia del vencimiento, persona ó personas responsables al pago, y nombre del administrador ó recaudador. Manifestará ademas, respecto de los impuestos ó arbitrios, la autoridad que los concedió, la fecha de su concesion y su objeto; si su producto es eventual, el que hayan rendido en un año comun, sacado proporcionalmente con el resultado del último quinquenio; si son de rendimiento fijo por su naturaleza, ó por hallarse arrendados, la cantidad que producen, á qué plazo y por quién se paga. Todo segun el modelo número 3.

7.ª De este inventario hará sacar el alcalde dos copias certificadas; de ellas conservará una para su gobierno y la otra quedará en la secretaría del ayuntamiento.

8.ª Cuando ocurra la construccion de alguna obra nueva ó reparaciones de edificios, fuentes, alcantarillas, etc., cuyos presupuestos escedan del limite que fijan el párrafo 4.º, art. 80 de la ley de 8 de enero, el alcalde no podrá librar ni el depositario satisfacer mas cantidades que las expresadas en el pliego de condi-

ciones bajo que se hubiese ejecutado el remate en pública licitación y en los plazos que en él se hubieren fijado.

9.º El alcalde acompañará un pliego de explicaciones referentes á las sumas invertidas en obras, expresando, respecto de cada una y segun la escritura del contrato celebrado en pública licitación, la cantidad en que se presupuso y remató, la que corresponde á la parte ejecutada, la época fijada para su pago y la persona á quien se hubiese hecho. Tambien manifestará si antes de esto presentó el interesado certificación del facultativo ó perito encargado de vigilar la ejecución de la obra y recibirla, de que la parte de que se trata está conforme á las condiciones. En los demas ramos, como el alumbrado, limpieza, etc., se seguirá el método prescrito para el de obras, ó el que determinen sus reglamentos ó instrucciones especiales.

10. Si en fin del año de la cuenta quedaron por librar algunas cantidades acompañará el alcalde á aquella un pliego de observaciones con arreglo al formulario núm. 5, con el objeto de justificar por qué no se han invertido en los servicios municipales para que fueron concedidas ó asignadas en los respectivos créditos del presupuesto.

#### *De los depositarios.*

11. El depositario ó mayordomo rendirá su cuenta anual con arreglo á los formularios números 6 al 17, debiendo ser los otros dos ejemplares de que habla el art. 111 del Reglamento solo copias de la cuenta general, pero sin documentos. La que comprenda á estos es la que se ha de ultimar en el consejo provincial y quedar despues archivada ó pasar al Gobierno si correspondiese á este la aprobacion.

12. La cuenta del depositario comprende en su cargo la existencia que le quedó en fin del año anterior, y las cantidades que haya recaudado durante el de la cuenta por los artículos de ingresos del presupuesto, y en su data las satisfechas por los de gastos del mismo, siendo la diferencia ó saldo la existencia que le resulte para el año siguiente.

13. El depositario estenderá, con sujecion al modelo núm. 16, las nóminas que acrediten el pago de las cantidades libradas por el alcalde para sueldos, y las unirá al libramiento de su referencia, firmadas por los respectivos interesados.

14. Redactará las relaciones parciales del cargo de la cuenta general, siguiendo el mismo orden que el inventario, modelo núm. 3, y segun se indica en la relacion modelo núm. 8, sin omitir ninguna de las circunstancias que en la misma se prescriben.

15. Incluirá en su cuenta general las particulares de los establecimientos de beneficencia, comprendien-

do en el cargo y en la data las cantidades generales que arrojen aquellas por los mismos conceptos, segun se fija en el modelo núm. 6, sin que adquiera responsabilidad alguna; pues á los reparos ó exclusiones que produzca su examen, responderán los depositarios ó mayordomos de los respectivos establecimientos.

16. El depositario rendirá una cuenta con el título de Contribuciones, redactada y documentada en la forma que fijan los modelos números 18 al 23.

17. Llevará el depositario un libro de caja foliado y rubricado por el alcalde, en el que sentará diariamente las cantidades que ingresen en su poder con referencia á la carta de pago y cargareme respectivo; y las satisfechas en virtud de libramientos, indicando el número de estos. El dia 1.º de cada mes se saldará en este libro la cuenta del anterior, á fin de que su resultado sea un comprobante del arqueo á que se refiere la regla 4.ª de la presente instruccion.

#### *De las secretarias de los ayuntamientos.*

18. La secretaria llevará la cuenta y razon á los ingresos y á los gastos del presupuesto municipal.

19. Estenderá con arreglo á los modelos números 9 y 10, las cartas de pago y cargaremes de todas las cantidades que ingresen en la depositaria, tomando razon de dichos documentos; las cartas de pago se daran á la persona que ejecute la entrega, y los cargaremes se conservarán en la secretaria enlegajados para unirlos en su dia á la cuenta general del depositario, como comprobantes de las sumas que constituyan el cargo general de la misma.

20. Estenderá con sujecion al modelo número 15 y en virtud de orden del alcalde, los libramientos de todos los pagos que hayan de ejecutarse con los fondos municipales, tomando razon de ellos segun se indica en el mismo modelo.

21. Reconocerá la cuenta general documentada del depositario antes de que pase al examen y censura del ayuntamiento; y si la encontrase conforme, tanto en el cargo como en la data, con los asientos de la intervencion, estenderá á continuacion de ella la certification que aparece en el modelo núm. 6.

22. Constando en la copia del inventario que le habrá pasado el alcalde en virtud de lo dispuesto en la regla 7.ª, las cantidades que deben recaudarse, de qué personas y en qué dia, vencido el plazo de cualquier pago enviará por medio de un alguacil al deudor moroso una papeleta en que le recuerde la cantidad de que estuviese en descubierto para que la satisfaga dentro de tercero dia, y si pasado este no pagare el deudor, dirigirá al alcalde un duplicado de la misma papeleta á fin de que ponga en accion los medios que estan al alcance de su autoridad y se verifique el pago.

23. El secretario del ayuntamiento, en calidad de interventor, responderá de toda cantidad que quede sin recaudar por la omision de cualesquiera de dichas papeletas; pero de las duplicadas se tomará nota en un registro que para este objeto llevará la secretaria y que rubricará el alcalde despues de recibir-las, á fin de poner á cubierto la responsabilidad del secretario.

24. La secretaria vigilará y activará la recaudacion de los arbitrios ó repartimientos vecinales que hubiesen sido aprobados para cubrir el déficit, procediendo con las mismas formalidades.

25. En vista de los asientos de la intervencion, redactará, arreglándose á los modelos citados, números 1 al 5, la cuenta que ha de presentar el alcalde en virtud del art. 107 de la ley.

26. Cuidará de que las cuentas de los establecimientos municipales de beneficencia se redacten segun los modelos 24 al 31, á fin de que su incorporacion en la general del depositario del ayuntamiento no ofrezca dificultad.

27. Las contadurias que han existido hasta ahora en algunos ayuntamientos se refundirán en secciones de contabilidad de las secretarias, limitando su estension á la que exija el número y naturaleza de los negocios. Los gefes políticos ó el Gobierno las autorizarán respectivamente si estimaren suficientes las razones que para ello se espongan; pero estarán siempre bajo la direccion del secretario.

28. Dispondrá la secretaria que la cuenta del depositario, modelo número 6, sus carpetas 7 y 13, relaciones de cargo 8, 11 y 12, y de data 14 y 17, se redactaten en pliegos enteros para incluir en ellas los documentos á que se refieren; ejecutándose lo propio en la cuenta de contribuciones y en las particulares de los establecimientos de beneficencia.

Madrid 20 de noviembre de 1845.—Pidal.

NOTA. Las cuentas anuales de los depositarios se formarán con sujecion á los nuevos formularios aprobados por S. M., y remitidos á los ayuntamientos en el año pasado de 1852.

*Minas.*

Núm. 1338.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Matias Guerra para registrar una mina de sulfato antimonial con indicaciones argentíferas y óxidos ferruginosos, que ha de llamarse Júpiter, sita en los Santillos, término y distrito municipal de Montejo de la Sierra, lindando al norte con pradera de las Hollas, al sur arroyo de los Santillos, este con la dehesa de Praena, y oeste con el prado de Valladar; y en vista del informe del ingeniero que ha

practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 3 de enero de 1854.—José de Zaragoza.

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.*

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento vigente de exámenes, esta comision ha acordado dar principio á los de maestros y maestras de instruccion primaria elemental y superior el dia 5 de febrero próximo y hora de las nueve y media de su mañana.

Los que aspiren á ser examinados presentarán previamente en la secretaria de esta comision establecida en el piso segundo del Gobierno de provincia los documentos que previenen el art. 15 y 37 del citado reglamento; teniendo entendido que el depósito de los derechos del título deberá hacerse en la depositaria de la universidad de esta corte, y el de los de examen en poder del vocal de esta corporacion don Manuel Serantes, que vive Plazuela de Oriente, número 14, cuarto segundo de la derecha.

Madrid 10 de enero de 1854.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadruni, secretario. 2

---

## PARTE NO OFICIAL

---

### ANUNCIOS.

El ayuntamiento de Alcorcon, no habiéndose presentado licitadores hasta el dia, para la subasta del ramo de jabon con la venta esclusiva al por menor durante el año actual, ha dispuesto quede abierta y que se celebren nuevos remates los dias 15 y 22 del corriente mes y hora de las once de sus mañanas en la sala capitular, bajo el precio de veinte cuartos libra y condiciones que estarán da manifesto.

---

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

#### ALHONDIGA DE MADRID.

#### Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 42 á 46 1/2  
Cebada ..... de 16 1/2 á 17  
Algarrobas... de á 21  
Madrid 12 de enero de 1854.

---

### MADRID:

*Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.*